



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

INDAABIN

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL **MTRO. MAURICIO MÁRQUEZ CORONA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDAABIN" Y POR LA OTRA, LA **COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES** EN SU CALIDAD DE COMISIONADO PRESIDENTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNH" Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

El artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten mark in black ink]

[Handwritten mark in green ink]





El artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Por su parte, el artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión.

- II. Derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, el transitorio OCTAVO estableció que la Ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.
- III. El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expedieron, entre otros ordenamientos, la Ley de Hidrocarburos, en la cual se estableció, en el artículo 95, que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.

El artículo 103 de la Ley de Hidrocarburos establece que "EL INDAABIN" elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen entre los Asignatarios, Contratistas o los Interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos y los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate.

El artículo 117 de la Ley de Hidrocarburos establece que lo dispuesto en el Capítulo IV, Del Uso y Ocupación Superficial, del Título Cuarto, Disposiciones aplicables a la industria de Hidrocarburos, será aplicable a la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Transporte por medio de ductos y Reconocimiento y Exploración Superficial.





De conformidad con la fracción I del artículo 101 y el artículo 103, de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios o Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos deberán expresar por escrito la intención de negociar con los titulares de los terrenos, bienes o derechos y acompañarlo con los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como los demás mecanismos de referencia, según corresponda a su propuesta.

El artículo 112 de la Ley de Hidrocarburos establece que las dependencias mencionadas en el Capítulo IV, Del Uso y Ocupación Superficial, del Título Cuarto, Disposiciones aplicables a la industria de Hidrocarburos, de la Ley de Hidrocarburos, entre las que se encuentran "LA CNH" podrá celebrar los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

- IV. El artículo 3, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, los señalados, entre otros, en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 27, párrafo cuarto establece que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Tanto el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público, son bienes nacionales, que se rigen por sus leyes respectivas. En ese sentido, son los Asignatarios o Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, quienes deben realizar las gestiones y trámites pertinentes; utilizar las herramientas tecnológicas que requieran, así como realizar los pagos respectivos por ser su obligación llevar a cabo todo lo necesario para cumplir con sus obligaciones en materia de ocupación superficial ante las instancias que se detallan en el presente Convenio de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES".

El artículo 4 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.

- V. El Acuerdo por el que se establecen las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016 establece que adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, que se entenderá por promovente





las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades, así como las demás instituciones públicas, personas físicas o morales nacionales o extranjeras que requieran servicios valuatorios regulados por “EL INDAABIN”.

De conformidad con la *METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se establece que el dictamen valuatorio deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del mencionado *Acuerdo por el que se establecen las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*.

- VI. De conformidad con el *Acuerdo por el que se emite el criterio para determinar el método de reconocimiento y exploración superficial que se sujetará a la normatividad en materia de ocupación superficial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil veinte, establece que de conformidad con los artículos 117 de la Ley de Hidrocarburos y 77, último párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, resultan aplicables las normas sobre el uso y ocupación superficial de dichos ordenamientos, únicamente al método sísmico de Reconocimiento y Exploración Superficial que utilice la sísmica de pozo y la sísmica de repetición en el tiempo ya que conllevan la instalación de equipos y trabajo en instalaciones permanentes en los terrenos en los cuales se desarrollan este tipo de métodos y en virtud de los cuales se estaría impactando el uso superficial de la tierra.

DECLARACIONES

- I. Declara “LA CNH” por conducto de su representante, que:
 - I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica





de la Administración Pública Federal, y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

I.2. Conforme lo disponen los artículos 38 y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, entre sus atribuciones se encuentran, entre otras, las de regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento, licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, administrar en materia técnica las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía. Asimismo, se encarga del acopio, resguardo, uso, administración, y actualización de la información geológica, geofísica, petrofísica, mediante el establecimiento y administración del sistema que integrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

I.3. Cuenta, en su carácter de Comisionado Presidente, con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 14, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

I.4. Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración y Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL INDAABIN" a través de su representante, que:

II.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquellas que expresamente otros ordenamientos le confieran a dicho Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso D, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del artículo 1 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

II.2. Cuenta, entre otras, con atribuciones para prestar los servicios valuatorios que le soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la Republica, la Oficina de la Presidencia de la Republica y empresas productivas del Estado, así como las demás Instituciones Públicas, personas físicas o morales nacionales o extranjeras que requieran servicios valuatorios regulados por "EL INDAABIN", en términos de la fracción IV del artículo 3 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.





II.3. Cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en los términos de lo establecido en los artículos 3, fracción XXII, y 6, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que establece que el Presidente cuenta con atribuciones para suscribir las bases, convenios y acuerdos a que se refiere la fracción XI del artículo 28 de la Ley General de Bienes Nacionales que establece que “EL INDAABIN” posee facultades para Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo. Correspondiendo la implementación y cumplimiento del presente Convenio a la Dirección General de Avalúos y Obras.

II.4. Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración y Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México 151, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2. Están en la mejor disposición de colaborar, apoyarse y sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Reconocen que la elaboración y actualización de los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás mecanismos de referencia, son imprescindibles por parte de los Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos a fin de iniciar negociaciones con los titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate.

III.4. Es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, de conformidad con los antecedentes y declaraciones antes expuestos, así como el alcance y contenido de este instrumento jurídico, en términos del artículo 112, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos y están de acuerdo





en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración y Coordinación es establecer las bases por las cuales **"LAS PARTES"** establecerán un procedimiento para la solicitud y emisión de los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás mecanismos de referencia, necesarios para que los Asignatarios, Contratistas e interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en áreas estratégicas en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, inicien negociaciones con los titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate.

Dicho objeto se encuentra apegado a las disposiciones jurídicas señaladas en los Antecedentes del presente Convenio e implica la formalización del procedimiento para desahogar las solicitudes de tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás mecanismos de referencia.

SEGUNDA. SOLICITUD Y EMISIÓN DE TABULADORES.- **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las siguientes acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y Coordinación:

I. Solicitud

- a) **"LA CNH"**, a solicitud de los Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos de exploración y extracción en materia de hidrocarburos, podrá realizar la captura en el Sistema de Avalúos de la solicitud del tabulador sobre valores promedio de la tierra, así como de los bienes distintos a la tierra correspondientes al municipio donde se tiene previsto desarrollar algún proyecto de exploración y extracción de Hidrocarburos materia de su competencia.
- b) **"LA CNH"** entregará, en respuesta a la solicitud referida en el inciso anterior, mediante oficio, copia simple de la solicitud del servicio valuatorio que corresponda, a los Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos de exploración y extracción en materia de hidrocarburos, a fin de que estos integren la base informativa requerida (ANEXO 1), y esta sea entregada ante **"EL INDAABIN"** para continuar el trámite del servicio valuatorio y su posterior emisión.





II. Emisión

“EL INDAABIN”, una vez recibida la base informativa por parte de los Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, realizará la captura en el Sistema de Avalúos de la base informativa presentada para la emisión de los tabuladores de los municipios que requieran y, en su caso, los bienes distintos a la tierra.

“EL INDAABIN” emitirá y hará entrega de los tabuladores sobre valores promedio de la tierra a los Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos. En el Sistema de Avalúos se genera una copia del dictamen valuatorio y de la fecha de entrega del servicio, mismo que puede ser consultado por “LA CNH” en cualquier momento accediendo al sistema.

TERCERA. OTRAS ACCIONES.- “LAS PARTES” acuerdan como otras acciones lo siguiente:

- a) Que mantendrán comunicación estrecha, mediante el personal designado para tal efecto, a fin de promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y agilizar el trámite de los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra.
- b) Que cualquier duda sobre los proyectos a los cuales les corresponde utilizar tabuladores sobre los valores promedio de la tierra podrá ser resuelta por el personal de “EL INDAABIN” designado para tal efecto, a fin de evitar solicitudes innecesarias.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.- “LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este Convenio de Colaboración y Coordinación no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio pleno de las atribuciones que a cada institución le confiere la ley.

QUINTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a resguardar la información y documentación que reciban entre sí, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales a partir de la firma del presente Convenio de Colaboración y Coordinación y emplearla únicamente para dar cumplimiento al objeto del mismo, obligándose a no darle un uso indebido o en beneficio de terceros por ningún medio.

SEXTA. NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre “LAS PARTES”, en relación con este Convenio de Colaboración y Coordinación, se realizarán por escrito y en los domicilios señalados en las declaraciones que

antecedep.





SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación o adición que pretendan realizar al presente instrumento, será formalizada por escrito a través del correspondiente Convenio Modificatorio y previo acuerdo entre éstas, el cual formará parte del presente Convenio de Colaboración y Coordinación.

OCTAVA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente instrumento legal comenzará a partir de la fecha de su firma y hasta que las mismas determinen su conclusión de común acuerdo.

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración y Coordinación mediante aviso por escrito que haga llegar a la otra, con treinta días naturales de anticipación, en el entendido que ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros. “LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad expresa de alguna de “LAS PARTES” manifestada por escrito mediante el mecanismo previsto en la presente cláusula.
- b) El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio de Colaboración por cualquiera de “LAS PARTES”.
- c) El caso fortuito o de fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.- Como responsables en el seguimiento de las acciones a que se refiere el presente instrumento para el cumplimiento del objeto, “LAS PARTES” designan a los siguientes servidores públicos:

- a) Por “LA CNH”, Lic. Fernando Ruiz Nasta, Secretario Ejecutivo.
- b) Por “EL INDAABIN”, Arq. Juan Francisco Sánchez Tapia, Director General de Avalúos y Obras.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” tenga la necesidad de sustituir al representante señalado en la presente Cláusula, deberá notificarlo por escrito a la otra, con cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee por lo que cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en





ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente instrumento legal, crea o constituye una relación laboral, co-inversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre **"LAS PARTES"**, por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

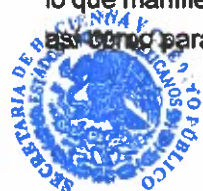
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, convienen que cualquier requerimiento de información relacionada con los datos personales de las personas participantes en el objeto del presente Convenio, se atenderá a través de la Institución que, como sujeto obligado, tenga en posesión la información, comprometiéndose **"LAS PARTES"** a poner a disposición de las personas interesadas el aviso de privacidad correspondiente.

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Colaboración, sin contravenir lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en estos supuestos, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar por escrito a la brevedad posible, a la parte afectada, sobre la suspensión o terminación de los servicios de que se traten, a efecto de establecer en su caso, las bases para proceder a la conclusión de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración y Coordinación es producto del ejercicio de sus atribuciones y de la buena fe, por lo que manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación y cumplimiento del mismo, **este Centro** para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se resuelva de común acuerdo.

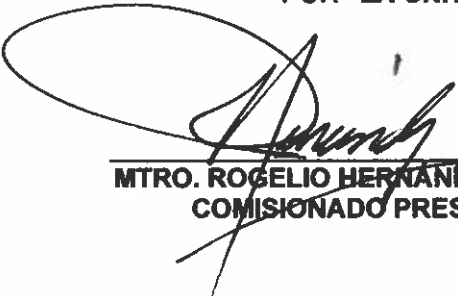




“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, y acuerdan que las diferencias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

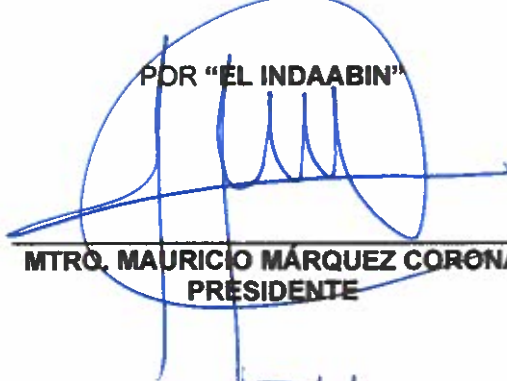
Leído el presente Convenio de Colaboración y Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril del 2021.


POR “LA CNH”




MTRO. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

POR “EL INDAABIN”



MTRO. MAURICIO MÁRQUEZ CORONA
PRESIDENTE 



ARQ. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE AVALÚOS Y
OBRAS



ANEXO 1

La base informativa requerida que deben presentar los Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de exploración y extracción hidrocarburos, para solicitar los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás mecanismos de referencia, necesarios para que inicien negociaciones con los titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate, es la siguiente, la cual se describe de manera enunciativa mas no limitativa según sea el caso.

- Copia de la solicitud del servicio (proporcionada por “**LA CNH**”)
- Comprobante de pago de los servicios valuatorios (los Asignatarios, Contratistas o interesados lo solicitan y registran con “**EL INDAABIN**”.
- Escrito de parte del Asignatarios, Contratistas o los interesados en obtener una autorización para desarrollar proyectos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, en donde especifique el periodo de vigencia de los tabuladores, Municipio solicitado, así como especificar el listado de accesorios que requieran incluir en los tabuladores (Bienes Distintos a la Tierra, anuales, perennes o construcciones).

Resumen de documentación y competencia.

- | | |
|---|-----------------------------------|
| • Llenado del formato de Solicitud del Sistema de Avalúos. | “LA CNH” |
| • Anexar escrito en el que especifique el servicio requerido, adjuntando la base informativa, comprobante de pago y documental necesaria. | Asignatario. |
| Contratista o Interesado | |
| • Registrar los datos del comprobante de pago. | “EL INDAABIN” |
| • Registrar la base informativa. | “EL INDAABIN” |
| ○ Aclaraciones del servicio. | Asignatario, Contratista o |
| Interesado/“EL INDAABIN” | |
| • Emisión del Tabulador de VPT. | “EL INDAABIN” |
| • Entrega del Tabulador de VPT. | “EL INDAABIN” |
- 